



**Quilmaná**  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
"Capital de la cordialidad y la amistad"

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

# Ordenanza Municipal

N° 012-2025-MDQ

Quilmaná, 15 agosto de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ.

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo, N° 015-2025-MDQ, de fecha 15 de agosto de 2025, el Informe N° 804-2025-GSPyGA-MDQ, de fecha 24 de junio de 2025, del Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Informe N° 0297-2025-GAJ-MDQ, de fecha 14 de julio de 2025, del Gerente de Asesoría Jurídica, Memorandum N° 225-2025-MDQ, de fecha 15 de julio de 2025, de la Gerente Municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las municipalidades son ejercidas por los concejos municipales a través de la aprobación de ordenanzas y acuerdos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de ley a las ordenanzas municipales;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 26298- Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, establece que, "Los Cementerios podrán ser públicos y privados. Corresponde al Estado, a través de la entidad competente, la construcción, habilitación, conservación y administración de los primeros. Corresponde a las personas jurídicas, nacionales y extranjeras, la ejecución de obras de infraestructura de cementerios, la conservación y administración de los locales y la prestación de los servicios funerarios autorizados. Las Municipalidades Provinciales y Distritales controlarán su funcionamiento";

Que, el artículo 8° de la Ley N° 26298- Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, señala que "Las entidades públicas fijarán los derechos de las sepulturas y servicios funerarios que se presten en los cementerios públicos";

Que, mediante Informe N° 804-2025-GSPyGA-MDQ, de fecha 24 de junio de 2025, del Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, solicita la evaluación del PROYECTO DE ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONES DEL

AV. LIMA N° 451, PLAZA DE ARMAS, QUILMANÁ, CAÑETE

alcaldia@muniquilmana.gob.pe

www.muniquilmana.gob.pe

(01) 284 3002



# Quilmaná

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

"Capital de la cordialidad y la amistad"

CEMENTERIO GENERAL DEL DISTRITO DE QUILMANÁ, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA;

Que, mediante Informe N° 0297-2025-GAJ-MDQ, de fecha 14 de julio de 2025, del Gerente de Asesoría Jurídica, opina que es viable elevar al Pleno de Concejo el PROYECTO DE ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONES DEL CEMENTERIO GENERAL DEL DISTRITO DE QUILMANÁ, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA";

Que, mediante Memorandum N° 225-2025-MDQ, de fecha 15 de julio de 2025, de la Gerente Municipal, remite a la Gerencia de Secretaría General el expediente administrativo referente al PROYECTO DE ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONES DEL CEMENTERIO GENERAL DEL DISTRITO DE QUILMANÁ, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA;

Que, en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas en los numerales 8) y 9) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Distrital de Quilmaná, por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó lo siguiente;

## "PROYECTO DE ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONES DEL CEMENTERIO GENERAL DEL DISTRITO DE QUILMANÁ, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA"

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR**, el Reglamento Interno de Administración y funciones del Cementerio General del distrito de Quilmaná, Provincia de Cañete, departamento de Lima, el cual consta de (29) veintinueve artículos, (II) Dos títulos, y (05) disposiciones Complementarias y Finales, las cuales como anexo forman parte de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DEROGAR** la Ordenanza Municipal N° 32-2023-MDQ, de fecha 17 de mayo del 2023, Ordenanza Municipal que aprueba el reglamento interno de administración y funciones del cementerio general del distrito de Quilmana, Provincia de cañete, Departamento de lima.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR** a Secretaría General la notificación de la presente ordenanza a las áreas involucradas y demás unidades orgánicas de la entidad Municipal, así como su publicación de acuerdo a Ley. A la Oficina de Informática su publicación en el Portal Institucional.

**REGISTRE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANA  
Ing. Regis Victor Pomalaya Godoy  
ALCALDE

AV. LIMA N° 451, PLAZA DE ARMAS, QUILMANÁ, CAÑETE


alcaldia@muniquilmana.gob.pe

www.muniquilmana.gob.pe


(01) 284 3002

## TÍTULO I

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES




**ARTÍCULO N° 1.-** El presente Reglamento es un instrumento legal que establece los lineamientos y procedimientos técnicos del Cementerio General de Quilmaná en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás disposiciones legales vigentes.



**ARTÍCULO N° 2.-** El Cementerio General de Quilmaná se encuentra a cargo de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, por lo que es responsabilidad de la misma adoptar medidas pertinentes para optimizar la prestación de servicios funerarios, su administración y de establecer pautas para el control de su funcionamiento.

### CAPITULO II DEL OBJETIVO Y FINALIDAD GENERAL

#### ARTÍCULO N° 3.- DEL OBJETIVO



El objetivo del presente es establecer lineamientos y procedimientos para la administración del Cementerio para una mejor cobertura de los servicios esenciales del Cementerio General.

Así mismo son objetivos del presente Reglamento:

Mantener una eficiente administración, tanto en la recaudación como en la inversión, mediante los mecanismos de gestión diseñado para el mantenimiento del Cementerio General de Quilmaná.


Garantizar la prestación de los servicios funerarios de acuerdo a las normas legales vigentes. Velar por el ordenamiento del ornato del Cementerio General de Quilmaná.

Mantener un clima de paz, tranquilidad, orden y limpieza en el cementerio, entre todos los usuarios.



Velar por el funcionamiento de la administración y el cuidado de los bienes que posee el Cementerio General.

#### ARTÍCULO N° 4.- DE LA FINALIDAD



El presente Reglamento tiene como finalidad garantizar una adecuada administración, funciones y procedimientos necesarios para una mejor cobertura de los servicios esenciales y eficiente prestación de servicios funerarios a la comunidad del Cementerio General de Quilmaná.

#### BASE LEGAL

#### ARTÍCULO N° 5.- DE LA NORMATIVA LEGAL PARA SU APLICACIÓN:

El presente Reglamento se emite, teniendo como base normativa:

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 30868, Ley que modifica la Ley N° 26298 Ley del Cementerio y Servicios Funerarios.
- Decreto Supremo N° 003-94-SA, aprueba el Reglamento de la Ley N° 26298.



- Ley N° 27444, Ley General de Procedimientos Administrativos.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud y Modificadorias.
- Decreto Legislativo N° 1503, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 26842, Ley General de Salud y la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
- Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Salud.
- Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA, Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integrantes de Salud.

### **CAPITULO III DEL CEMENTERIO GENERAL DE QUILMANÁ**

#### **ARTÍCULO N° 6.- DE LA UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS**

El Cementerio General de Quilmaná, se encuentra ubicado en el Distrito de Quilmaná, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, es un Cementerio Público de tipo tradicional, diseñado en base a disposiciones geométricas regular, con sendero entre cuarteles de nichos, mausoleos y tumbas, cumple además con las regularidades establecidas en el título II de la Ley 26298, Ley General de Cementerios y Servicios Funerarios, así mismo posee las siguientes características:

- Tumbas bajo la línea de tierra o encima de ella.
- Superficie con vegetación y arboles (palmeras) no menores al 20% del área total del Cementerio General.
- Vías de acceso adecuado a las necesidades del Cementerio.
- El 5% del área total del cementerio están destinados a entierros gratuitos en fosa común (a personas del Distrito de Quilmaná que tenga bajos recursos económicos – extrema pobreza, según su situación socioeconómica, informe que será remitido por la Gerencia de Desarrollo Social).

### **CAPITULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO N° 7.-** La administración del Cementerio se encuentra a cargo de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

**ARTÍCULO N° 8.-** Las funciones de la administración que ejerce la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, comprende las siguientes atribuciones:

- Proponer, programar y gestionar las actividades que se llevan a cabo en el Cementerio General.
- Proponer, programar y gestionar los servicios básicos de mantenimiento de áreas comunes, áreas verdes, así como las vías y accesos Cementerio General.
- Implementar y supervisar el registro permanente del uso de las sepulturas, nichos, mausoleos en el Cementerio General.
- Informar periódicamente a la Gerencia Municipal sobre el ejercicio de las funciones que se llevan a cabo, realizando las observaciones y sugerencias a que hubiera lugar.
- Coordinar con el establecimiento de salud, para el monitoreo y vigilancia del cumplimiento de las normas de sanidad y salubridad en el Cementerio General.
- Coordinar con el establecimiento de salud, la implementación de campañas y actividades que permitan mejorar los servicios en el Cementerio General.





- Coordinar con la Sub Gerencia de Saneamiento Ambiental, Limpieza Pública, Parques y Jardines, a fin de dotar al Cementerio General los servicios de limpieza interna y externa del Cementerio, así como la habilitación y mantenimiento de las áreas verdes internas y externas.
- Ejecutar acciones de control, administración y atención de los servicios del Cementerio General.

**ARTÍCULO Nº 9.-** La Gerencia Servicios Públicos y Gestión Ambiental en coordinación con la Gerencia Municipal propondrá la designación de:

- 01 encargado de la Administración del Cementerio General
- 01 Supervisor de Cementerio
- 02 Guardianes de Cementerio (día y noche)



**ARTÍCULO Nº 10.-** El encargado de la administración del Cementerio General realizará las siguientes funciones:

- Coordinar con las otras áreas municipales el mantenimiento y la atención de los servicios que se brindan en el Cementerio General.
- Realizar las coordinaciones y gestiones interinstitucionales referidas al funcionamiento del Cementerio.
- Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento.
- Informar mensualmente a la Gerencia de Servicios Públicos, sobre el ejercicio de las funciones, las observaciones y/o sugerencias a que hubiera lugar.
- Además de todas aquellas funciones que establezcan en la Ley Nº 26298 – Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y en su reglamento aprobado por DS Nº 03-94-SA.



**ARTÍCULO Nº 11.-** Las funciones del Supervisor(a) del Cementerio General de Quilmaná son las siguientes:

- Supervisar y monitorear el funcionamiento del Cementerio, el cumplimiento de las disposiciones normativas con respecto a las inhumaciones, construcciones, traslado y otros. Monitorear el cumplimiento de los procedimientos administrativos para el entierro y traslado de difuntos.
- Coordinar el cumplimiento de la seguridad, el mantenimiento, la conservación y el buen estado de los jardines, limpieza y otros con referencia al mantenimiento conservación y ornato del local y sus instalaciones.
- Informar mensualmente a la Gerencia de Servicios Públicos sobre el funcionamiento y estado de las instalaciones, bajo responsabilidad administrativa.



**ARTÍCULO Nº 12.-** Las funciones del guardián del Cementerio General de Quilmaná son las siguientes:

- a) Solicitar la documentación correspondiente a los solicitantes de los nichos, sepultura, tumbas y/o mausoleos.
- b) Designar el lugar de la inhumación escogido por los solicitantes.
- c) Coordinar el cumplimiento de la seguridad, conservación y ornato del local y sus instalaciones.
- d) Coordinar el mantenimiento, la conservación y el buen estado de los jardines, limpieza y otros con referencia al mantenimiento.



- e) Supervisar la inhumación sellados de nichos, NO permitiendo que en un mismo nicho permanezca más de un cadáver, bajo responsabilidad administrativa.

## TÍTULO II

### CAPITULO I DEL HORARIO DE ATENCIÓN

**ARTÍCULO N° 13.-** El Cementerio General del Distrito de Quilmaná estará a disposición del público de lunes a domingo, desde las 8:00 horas hasta las 18:30 horas en horario de estación de primavera y verano y en horario de estación invierno y otoño desde la 8:00 horas hasta las 18:00 horas.

### CAPITULO II DE LAS SEPULTURAS

**ARTÍCULO N° 14.-** El Cementerio General del Distrito de Quilmaná cuenta con los siguientes tipos de sepultura:

**a) ZONA PRINCIPAL Y ZONA MEDIA**

Se establece un límite máximo de dos (02) inhumaciones por cada área de terreno y el pago es individual. Las construcciones (peañas), tanto en la Zona Principal como en la Zona Media, deberán respetar las siguientes dimensiones máximas:

- Ancho: 1.50 m
- Largo: 3.00 m

**Área total: 4.50 m<sup>2</sup>**

Cabe indicar, que se deberá respetar el pasaje de 50 cm. a fin de evitar posibles inconvenientes a futuro.

**b) FOSA COMÚN:** Son las que permiten el entierro de un cadáver bajo tierra.

- 2.50 m. de largo X 1.00 m. de ancho
- Altura máxima de 1.50 m. de profundidad
- La plataforma de 2.50 de largo x 1.00 m. de ancho cubierto con cemento pulido.

Asimismo, variar (FOSA COMUN) por denominación tercera etapa para dichas modificaciones:

- Toldo de material madera y fierros de altura de 2.50 m
- Peaña en forma de cruz a solo de altura de 1.50 cm.

Previo pago y autorización según el TUSNE vigente.



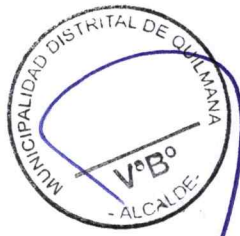
### FOSA COMÚN: REGULACIONES GENERALES

1. Disposición en parte altas, lado derecho 50 m<sup>2</sup> para fosa común para adultos mayores de 18 años
2. Disposición en parte altas, lado derecho 20 m<sup>2</sup> para fosa común para niños menores de 17 años, 11 meses y 29 días.


## TÉRMINOS DE OTORGAMIENTO

- Pandemia total o parcial

- NN
- Extrema pobreza previa evaluación socioeconómica
- Exhumaciones de pabellones cumplido según el Artículo 33 del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.




**ARTÍCULO N° 15.-** Para la adquisición de un nicho, tumba, mausoleos y/o por derecho de entierro, o constancia de entierro, se realiza el pago del valor correspondiente en las cajas de la Sub Gerencia de Tesorería de la Municipalidad conforme a la tarifa vigente a efecto de proceder a otorgar el título del nicho asignado al nombre de la persona para quien se adquiere excepcionalmente en los días feriados y en aquellos en los que la caja de la Sub Gerencia de Tesorería no presta atención, el pago del valor por nicho, tumba y/o servicios funerarios, será recibido por el encargado del Cementerio, debiendo estar efectuada en la caja de la Sub Gerencia de Tesorería el primer día hábil a la fecha en que se recibió el pago, bajo responsabilidad funcional. El encargado deberá entregar un recibo por el monto pagado, el mismo que será canjeado por el emitido en la caja de la Sub Gerencia de Tesorería.



**ARTÍCULO N° 16.-** Sepultado un cadáver se procederá a cerrar herméticamente el nicho con una tapa, registrándose en ella el nombre completo del fallecido y la fecha del deceso.


**ARTÍCULO N° 17.-** Para el caso de los entierros en tierra y/o tumbas no se permitirá la inhumación de más de un (1) cadáver solo para el caso de fosa común.



**ARTÍCULO N° 18.-** Las placas que se coloquen en las tumbas serán de una sola pieza pudiendo estas ser de mármol, granito, mayólicas que garanticen su duración.

**ARTÍCULO N° 19.-** Las lápidas se colocarán a partir de 4 a 6 meses de enterrado el difunto, debiendo de presentar el título del nicho, así como la cancelación del derecho correspondiente.

**ARTÍCULO N° 20.-** Las rejas a colocarse en los nichos, deberán ser de metal y se colocarán previo pago del derecho correspondiente en las cajas de la Sub Gerencia de Tesorería de la Municipalidad, con previa coordinación de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.



**ARTÍCULO N° 21.-** En caso que una sepultura o nicho quede desocupada por haber sido trasladados los restos a otro lugar, el derecho se revierte a la Municipalidad Distrital de Quilmaná, empero el TITULAR de la compra del mausoleo o nicho tendrá derecho a que esta la reembolse según detalle:

- Un 40% de su valor actualizado si la desocupación se produce antes del término de los 5 años de la adquisición de los derechos.
- El 20% si la desocupación se efectúa antes de los 10 años.
- Posterior a los 10 años se revierte automáticamente a la Municipalidad Distrital de Quilmaná, sin ningún reembolso al titular del nicho.

### CAPITULO III DE LOS SERVICIOS

#### ARTÍCULO N° 22.- EL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE QUILMANÁ BRINDA LOS SIGUIENTES SERVICIOS:

- a) Derecho y autorización de inhumación o de exhumación: constancias de inhumación o de exhumación.
- b) Exhumación y traslado de restos humanos en el mismo cementerio.
- c) Exhumación y traslado de restos humanos a otro cementerio.
- d) Inhumación restos humanos por traslado de otro cementerio.
- e) Autorización para construcción de: sepultura, nicho, plataforma, mausoleo.

#### ARTÍCULO N° 23.- EL CEMENTERIO MUNICIPAL BRINDA LOS SIGUIENTES SERVICIOS FUNERARIOS:

1. **ORATORIO**
2. **AUTORIZACIÓN DE INHUMACIONES O ENTIERRO**

Los requisitos son:

- a) Solicitud dirigida a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.
- b) Croquis de la ubicación de sepultura.
- c) Copia de Certificado de defunción expedido por la Institución Hospitalaria donde fallece la persona.
- d) Copia del DNI del solicitante.
- e) Copia del DNI del fallecido.
- f) Pago de derecho de constancia de sepultura
- g) Pago de derecho de sepultura
- h) Constancia de compra de nicho y/o mausoleo.

3. **EXHUMACIONES Y TRASLADO DE CADÁVERES (INTERNO Y EXTERNO)**

Los requisitos son:

- a) Solicitud dirigida a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
- b) Copia de la Autorización Sanitaria otorgado por la RED DE SALUD (exhumación y traslado de cadáver o restos humanos).
- c) Copia del DNI del titular de la compra del terreno
- d) Pago de derecho de traslado
- e) Constancia de compra de nicho/mausoleo
- f) Copia de la autorización de traslado externo de difunto

4. **AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MAUSOLEOS**

Los requisitos son:

- a) Solicitud dirigida a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
- b) Croquis de ubicación de la construcción
- c) Copia del DNI del titular de la compra del terreno
- d) Pago de derecho
- e) Constancia de compra del mausoleo

## 5. COLOCACIÓN DE LÁPIDAS, COLOCACIÓN DE REJAS EN NICHOS Y MAUSOLEOS

- a) Solicitud dirigida a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
- b) Constancia de compra del nicho y/o mausoleo
- c) Croquis de la ubicación
- d) Copia del DNI del titular
- e) Pago de derecho realizado en caja

Los precios y características de los servicios indicados serán establecidos en el tarifario municipal y normas complementarias correspondientes.

**ARTÍCULO N° 24.-** La autorización para la construcción de nichos "a futuro" es con arreglo el Artículo 18 de la Ley 26298 que señala: **"Las personas mayores de edad podrán disponer por anticipado acerca del lugar y forma de su inhumación, debiendo registrar su manifestación de voluntad en el Cementerio elegido, con un familiar acompañado"**.

**ARTÍCULO N° 25.-** Se destinará una zona para la habilitación de entierros gratuitos y de FOSA COMÚN, de acuerdo al reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios funerarios, el mismo que no debe excederse al 5% de la capacidad del cementerio.

La autorización para los entierros gratuitos, se regulan a través de la ordenanza de exoneración de pago por derecho de entierro.

### CAPITULO IV DE LAS PROHIBICIONES

**ARTÍCULO N° 26.-** Queda absolutamente prohibido que los ataúdes que se coloquen en los mausoleos queden al descubierto, siendo obligatorio cerrarlos.

**ARTÍCULO N° 27.-** Está prohibido trasladar restos humanos de un mausoleo al Osorio del mismo o cualquier otro lugar sin que se haya obtenido la autorización sanitaria.

**ARTÍCULO N° 28.-** Queda prohibido colocar velas, lámparas u otros objetos de la misma naturaleza en las lápidas de los nichos, pudiéndose colocar flores artificiales, tarjetas o similares. Así mismo queda prohibido el uso del agua en jarrones, floreros u otros recipientes para colocación de las flores, éstas se colocarán en recipientes con arena húmeda.

**ARTÍCULO N° 29.-** No está permitido bajo ninguna situación la inhumación de dos o más cadáveres en un mismo nicho, aun contando con la autorización del propietario o herederos.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**PRIMERA.-** No se autorizará la colocación de lápidas o placa a las personas naturales y/o jurídicas que hayan comprado nichos al crédito, sino hasta su cancelación.

**SEGUNDA.-** La Municipalidad destinará el 05% de la capacidad del Cementerio General a fin de ser destinados a entierros gratuitos para las personas de escasos recursos económicos, previa comprobación de su condición social y económica por parte de la Oficina de Focalización que depende de la Gerencia de Desarrollo Social, Humano y Turismo.

**TERCERA.-** Establecer que se encuentra prohibida la venta ambulatória de flores, alimentos, bebidas u otros similares al interior del Cementerio, con excepción de las autorizaciones que se otorguen para la

venta de instalaciones especialmente acondicionadas para tal fin y que se encuentren en áreas externas a aquellas destinadas a la realización de las inhumaciones.

**CUARTA.-** Las funciones que desempeñan los trabajadores del Cementerio Municipal será monitoreada y/o supervisada por el encargado del Cementerio y por el Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

**QUINTA.-** Al presente Reglamento se deberá aplicar las disposiciones de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA.

**REGISTRE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANA  
Ing. Regis Victor Pomalaya Godoy  
ALCALDE